



Erref / Ref: Recurso Especial Sindicatos CC.OO y ESK contra los pliegos de la licitación de los servicios del Centro de Día Psicogerítrico para personas mayores Bizia del Instituto Foral de Bienestar Social (expte 4/20)

Esp Zenb / N° exp: 3/20- RE

RESOLUCION N° 4/2020

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de marzo de 2020.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por D^a. M^a Olga Ganuzas, en representación de la Central Sidical CC.OO y D^a. Leire Fernández Guerrero, en representación de la Central Sidical ESK, contra los pliegos de la licitación de los servicios del Centro de Día Psicogerítrico para personas mayores Bizia, del Instituto Foral de Bienestar Social.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTES D^a. M^a Olga Ganuzas, en representación de la Central Sindical CC.OO y D^a. Leire Fernández Guerrero, en representación de la Central Sindical ESK.; y como DEMANDADO el Instituto Foral de Bienestar Social, siendo el órgano de contratación (en adelante OC) siendo el órgano de contratación el Consejo de Administración de este último (expte.4/2020).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, de fecha 30 de enero de 2020, se aprobó, por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, la licitación de los servicios en el Centro de Día psicogerítrico para personas mayores “BIZIA”, con la aprobación del Cuadro de Características (CC), Pliego de Cláusulas Económico Administrativas (PCAP), Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y sus respectivos anexos, con un presupuesto máximo del contrato de 1.584.764,07 € (IVA 4% incluido) y duración de dos (2) años, que podrá ser objeto de una única prórroga por el periodo de dos (2) años o de una o varias por períodos inferiores a éste, sin que la duración total del contrato prórrogas incluidas pueda exceder de cuatro (4) años.

El anuncio de licitación se envió al DOUE con fecha 30 de enero de 2020 y se publicó el día siguiente, 3 de febrero. La publicación en el Perfil de Contratante se realizó el día 30 de enero.

SEGUNDO.- El plazo de presentación de ofertas finalizó a las 14:30 del día 2 de marzo de 2020, habiendo formulado ofertas únicamente la empresa UTE BIZIA 2.



TERCERO.- El 3 de marzo de 2020, D^a. M^a Olga Ganuzas, en representación de la Central Sindical CC.OO y D^a. Leire Fernández Guerrero, en representación de la Central Sindical ESK, presentaron escrito ante el Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de interposición de recurso especial en materia de contratación, por el que solicitan la revisión de los pliegos de condiciones técnicas y su modificación por errores en la relación de personal y cambios sustanciales en el servicio.

CUARTO.- El 5 de marzo de 2020 la Secretaría del OAFRC, al amparo de lo previsto en el artículo 51.2 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto en relación con el art. 51.1 a) del mismo texto, requiere a las comparecientes para que subsanen el defecto advertido en su recurso y consistente en aportar la documentación que acredite la representación con la que actúa así como copia de los pliegos recurridos, para lo cual concede un plazo de tres días hábiles, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, *“se le tendrá por desistido de su petición”*. La tramitación del expediente queda suspendida con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, indicando en la petición de subsanación cursada que la documentación requerida *“se deberá presentar en original o copia compulsada, en el Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Alava o presencialmente en este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales”*.

QUINTO.-A día de hoy las Sras. D^a. M^a Olga Ganuzas y D^a. Leire Fernández Guerrero no han presentado la documentación requerida, habiendo transcurrido con creces el plazo concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En este recurso es preciso analizar si queda acreditada la representación con la que las personas dicen actuar en los términos previstos en el artículo 51.1.a) de la LCSP citado antes.

Efectivamente el recurso se formula en nombre de dos centrales sindicales, si bien las comparecientes, habiendo sido requeridas para ello, no han aportado, en el plazo conferido al efecto, la documentación que acredite dicha representación, por lo que concurre en el caso un vicio de carácter procesal que impide la válida continuación del procedimiento en nombre de las centrales sindicales en cuya representación dicen comparecer, y que -tal como advirtió este Tribunal- obliga a dar por desistidas a las recurrentes de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, y a la inadmisión del recurso presentado en aplicación del art. 55 de la LCSP según el cual *“El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos (...) b) La*



falta de legitimación del recurrente o de acreditación de la representación de la persona que interpone el recurso en nombre de otra, mediante poder que sea suficiente a tal efecto.

Tal consecuencia, la de la inadmisibilidad del recurso, es la que deriva también del art. 22.2 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Por todo lo anterior,

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente,

RESOLUCION

Unico.- Inadmitir el recurso interpuesto por D^a. M^a Olga Ganuzas, en representación de la Central Sindical CC.OO y D^a. Leire Fernández Guerrero, en representación de la Central Sindical ESK, contra los pliegos de la licitación de los servicios del Centro de Día Psicogeriátrico para personas mayores Bizia, del Instituto Foral de Bienestar Social, al no haber quedado acreditada la representación con la que dicen actuar las comparecientes ex. art.55. b) de la LCSP y art. 22.2 del Reglamento citado antes.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

